

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 17 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que, ha transcurrido el término otorgado en la providencia del 18 de mayo de 2022, sin que el demandado hubiese informado sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala de familia. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 2022 00010 00

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento previo mediante providencia del 18 de mayo de 2022, y conforme lo establecido en el artículo 44 del C.G.P., que establece los poderes disciplinarios del Juez y como manifestación de los poderes del Juez señala la posibilidad de imponer sanciones de carácter pecuniario y de arresto, dependiendo del tipo de falta que se cometa, dentro de las cuales se encuentra el no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez a las partes, a los apoderados, a los demás empleados públicos, entre otros.

Además, de que dada su calidad de director y máxima autoridad del proceso de conformidad con el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, que en el inciso 1° le impone como deber al Juez el “respetar, cumplir, y, dentro de la órbita

de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos".

Es por lo que, en este orden de ideas, para efectos de garantizar el debido proceso a la luz del artículo 29 de la Constitución Política, se hace necesario dar aplicación al artículo 127 del C. G. del P., que establecen el trámite que se le debe imprimir a los incidentes.

Observándose que, el señor JUAN PABLO SEGUNDO FERNÁNDEZ SIERRA, no ha probado el haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el 8 de marzo de 2022 confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín sala de familia el 11 de mayo de la presente anualidad, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR que el señor Juan Pablo Segundo Fernández Sierra infringió lo dispuesto en el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980, ratificado por Colombia y aprobado mediante la Ley 173 de 1994; conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN de la niña Camila Fernández Cortez a su domicilio habitual en la Calle Camino Real 78-47 residencial adición campestre ciudad Juárez estado de Chihuahua Estados Unidos Mexicanos con su madre Mayra Angélica Cortez García. Para cuyos efectos se hará entrega del pasaporte de la niña Camila Fernández Cortez a la madre.

TERCERO: ESTABLECER UN RÉGIMEN DE VISITAS entre la niña y el padre de la siguiente manera: Decretar que las vacaciones de la niña Camila Fernández Cortez serán disfrutadas de manera íntegra con su padre el señor Juan Pablo Segundo Fernández Sierra, tanto las vacaciones de mitad de año como de final de año-atendiendo el calendario académico de la niña-, para lo cual, el señor Fernández Sierra asumirá el costo de los pasajes de avión de ida y regreso. Obligándose la señora Mayra Angélica Cortez García a garantizar el día siguiente a salir a vacaciones la niña Camila Fernández Cortez todas las condiciones para que pueda efectuar el viaje a la ciudad de Medellín. Asimismo, la niña viajará devuelta a su domicilio en la ciudad de Juárez dos días antes de que finalicen sus vacaciones. Finalmente, respecto de las visitas el padre Juan Pablo Segundo Fernández Sierra podrá visitar a su hija en la ciudad Juárez estado de Chihuahua Estados Unidos Mexicanos, de manera libre sin que sean visitas vigiladas por su madre o un tercero, en las épocas que aquel

considere pertinente, siempre y cuando no interfieran sus visitas con las actividades académicas de la niña Camila Fernández Cortez. No sin antes advertir, que la madre deberá facilitar la comunicación permanente entre la niña y su padre de forma diaria, aunado, a que como ambos padres siguen ostentado la patria potestad, ésta deberá consultar con el padre, todo aquello que implique el ejercicio de la misma. Igualmente, esto aplica cuando el padre con respecto a la madre de la niña se encuentre disfrutando de sus períodos de visita."

Es por lo que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite incidental de MEDIDA CORRECCIONAL en contra del señor JUAN PABLO SEGUNDO FERNÁNDEZ SIERRA identificado con C.C.Nº1.037.583.471.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal la apertura de este incidente de medida correccional al señor JUAN PABLO SEGUNDO FERNÁNDEZ SIERRA identificado con C.C.Nº1.037.583.471.

TERCERO: DARLE TRASLADO por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e8e3dee6660dc6e5efe095c455b94222388565092f3571b5396571bc9d118c**

Documento generado en 17/06/2022 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>